



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00213-00
DEMANDANTE: VICTORIA ÁNGEL MUÑOZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: EDWIN YESID FLÓREZ PEÑA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Atendiendo que el día 13 de junio del presente año fue expedida providencia que admite el presente proceso y se dictó otras ordenes entre las cuales se encuentra la fijación de alimentos provisionales en cabeza del demandado señor EDWIN YESID FLOREZ PEÑA, no obstante, en la misma no se incluyó la forma en que serían garantizados dichos alimentos provisionales; en razón de lo cual, en virtud del artículo 287 del código general del proceso, que indica que providencias como los autos pueden ser adicionadas dentro del término de ejecutoria, como es el presente caso, se procederá a adicionar la forma en que se garantizan dichos alimentos provisionales.

Visto lo anterior, y considerando que fue aportado con la demanda pruebas sobre el lugar donde trabaja el demandado, el juzgado adicionará el numeral sexto de la parte resolutive del auto de Junio 13 de 2023, y se pronunciará al respecto de los alimentos provisionales ordenando oficiar al pagador de BPOLABS S.A.S empresa en la que labora el demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONESE al auto admisorio expedido el día 13 de junio de 2023 dentro del proceso de radicado 213-23 lo siguiente:

“SEXTO: Atendiendo a que la demandante aportó certificado laboral del demandado que incluye su salario en 2022, se estima que el demandado percibe actualmente como mínimo **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000)**, en razón de lo cual el despacho fija como alimentos provisionales a favor de su menor hija **JSFM** en el equivalente al **20%** del salario devengado y demás emolumentos que devenga el señor **EDWIN YESID FLÓREZ PEÑA** con C.C. No. **72.343.256** en su calidad de empleado de la entidad **BPOLABS S.A.S** luego de las deducciones de ley, Sobre el citado porcentaje se decreta medida de embargo, para lo cual se ordena librar el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante señora **Victoria Ángel Muñoz Jiménez** identificada con CC. No. **1.042.245.480**.

Ofíciase al pagador de **BPOLABS S.A.S** para que certifique al Despacho el salario actual y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **EDWIN YESID FLÓREZ PEÑA** con C.C. No. **72.343.256**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 102
Fecha: 15 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
14 de junio de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57099e663debf5ebf8d64611fb99498b5836b9ad4729465789642c251b35c1cf**

Documento generado en 14/06/2023 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>